



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00136-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE.

DEMANDANTE: TANIA CHARRIS CABARCAS.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ALBERTO MARIO CHARRIS PABON (JORGE LUIS CANTILLO PABON, EVER MANUEL PABON FERRER y YAMILE JAMID PABON) del señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON).

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que la demanda fue subsanada el día 29 de Abril de 2021, dentro del término legal. Sírvase Proveer.

Soledad, Mayo 11 de 2021. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora TANIA CHARRIS CABARCAS, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS JORGE LUIS CANTILLO PABON, EVER MANUEL PABON FERRER y YAMILE JAMID PABON E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ALBERTO MARIO CHARRIS PABON.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Emplácese a los herederos indeterminados del finado señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.
6. Reconocer personería al Dr. JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, quien se identifica con C.C. N°. 8.737.437 y T.P N°. 138.522 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA